Formato (0352_NDF) Notas de Disciplina Financiera

Presentar únicamente la información referente a la Información de las Notas de Disciplina Financiera insertando el Link de acceso e impresión de pantalla de la publicación en la página oficial del Ente Público Obligado donde acredite el cumplimiento a su obligación señalada de forma trimestral y anual, que por virtud de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y Municipios corresponda:

https://www.tesoreria.loscabos.gob.mx/informacion-financiera/

NOTAS DE DISCIPLINA FINANCIERA

1.- Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo

Se informará:

a) Acciones para recuperar el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible.

Fundamento Artículo 6 y 19 LDF

Artículo 6.- El Gasto total propuesto por el Ejecutivo de la Entidad Federativa en el proyecto de Presupuesto de Egresos, aquél que apruebe la Legislatura local y el que se ejerza en el año fiscal, deberá contribuir a un Balance presupuestario sostenible.

Las Entidades Federativas deberán generar Balances presupuestarios sostenibles. Se cumple con esta premisa, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte de la Entidad Federativa y se utilice para el cálculo del Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de esta Ley.

Debido a razones excepcionales, las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos podrán prever un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo. En estos casos, el Ejecutivo de la Entidad Federativa, deberá dar cuenta a la Legislatura local de los siguientes aspectos:

- I. Las razones excepcionales que justifican el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, conforme a lo dispuesto en el siguiente artículo;
- II. Las fuentes de recursos necesarias y el monto específico para cubrir el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, y
- III. El número de ejercicios fiscales y las acciones requeridas para que dicho Balance presupuestario de recursos disponibles negativo sea eliminado y se restablezca el Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible.

El Ejecutivo de la Entidad Federativa, a través de la secretaría de finanzas o su equivalente, reportará en informes trimestrales y en la Cuenta Pública que entregue a la Legislatura local y a través de su página oficial de Internet, el avance de las acciones, hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible de recursos disponibles.

En caso de que la Legislatura local modifique la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de tal manera que genere un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, deberá motivar su decisión sujetándose a las fracciones I y II de este artículo. A partir de la aprobación del Balance presupuestario de recursos disponibles negativo a que se refiere este párrafo, el Ejecutivo de la Entidad Federativa deberá dar cumplimiento a lo previsto en la fracción III y el párrafo anterior de este artículo.

Artículo 9.- El Presupuesto de Egresos de las Entidades Federativas deberá prever recursos para atender a la población afectada y los daños causados a la infraestructura pública estatal ocasionados por la ocurrencia de desastres naturales, así como para llevar a cabo acciones para prevenir y mitigar su impacto a las finanzas estatales. El monto de dichos recursos deberá estar determinado por cada Entidad Federativa, el cual como mínimo deberá corresponder al 10 por ciento de la aportación realizada por la Entidad Federativa para la reconstrucción de la infraestructura de la Entidad Federativa dañada que en promedio se registre durante los últimos 5 ejercicios, actualizados por el Índice Nacional de Precios al Consumidor, medido a través de las autorizaciones de recursos aprobadas por el Fondo de Desastres Naturales, y deberá ser aportado a un fideicomiso público que se constituya específicamente para dicho fin.

Los recursos aportados deberán ser destinados, en primer término, para financiar las obras y acciones de reconstrucción de la infraestructura estatal aprobadas en el marco de las reglas generales del Fondo de Desastres Naturales, como la contraparte de la Entidad Federativa a los programas de reconstrucción acordados con la Federación.

En caso de que el saldo de los recursos del fideicomiso a que se refiere el primer párrafo de este artículo, acumule un monto que sea superior al costo promedio de reconstrucción de la infraestructura estatal dañada de los últimos 5 años de la Entidad Federativa, medido a través de las autorizaciones de recursos aprobadas por el Fondo de Desastres Naturales, la Entidad Federativa podrá utilizar el remanente que le corresponda para acciones de prevención y mitigación, los cuales podrán ser aplicados para financiar la contraparte de la Entidad Federativa de los proyectos preventivos, conforme a lo establecido en las reglas de operación del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales.

Articulo 19.- El Gasto total propuesto por el Ayuntamiento del Municipio en el proyecto de presupuesto de Egresos, el aprobado y el que se ejerza en el año fiscal, deberán contribuir al balance presupuestario sostenible.

El ayuntamiento del Municipio deberá generar Balances presupuestarios sostenibles. Se considerará que el Balance presupuestario cumple con el principio de sostenibilidad, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible cuando al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. El financiamiento Neto que, en su caso, se contrate por parte del Municipio y se utilice para el calculo del balance presupuestario de recursos disponibles sostenibles, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del sistema de alertas de acuerdo con el articulo 46 de esta Ley.

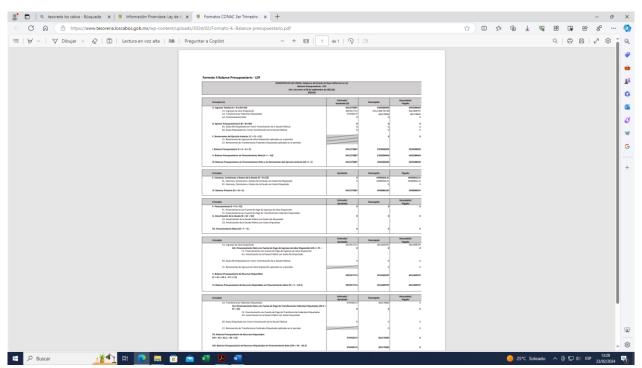
Debido a las razones excepcionales a que se refiere el articulo 7 de esta Ley, la Legislatura local podrá aprobar un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo para el Municipio respectivo. Para tal

efecto, el tesorero municipal o su equivalente, será responsable de cumplir lo previsto en el Articulo 6, párrafos terceros a quinto de esta Ley.

Respuesta del Ente:

Al cierre del mes de septiembre 2023, el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles del Municipio de Los Cabos del Estado de Baja California Sur, es **Sostenible.** Por lo cual, no se da el supuesto que estipulan los artículos 6 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y Municipios.

https://www.tesoreria.loscabos.gob.mx/wp-content/uploads/2024/02/Formato-4.-Balance-presupuestario.pdf



2.- Aumento o creación de un nuevo gasto.

Se informará:

- a) Fuente de ingresos del Aumento o creación del Gasto no Etiquetado
- b) Fuente de Ingresos del Aumento o creación del Gasto Etiquetado.

Fundamento articulo 8 y 21 LDF.

Artículo 8.- Toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con la correspondiente fuente de ingresos distinta al Financiamiento, o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

No procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos, determinado por ley posterior o con cargo a Ingresos excedentes. La Entidad Federativa deberá revelar en la cuenta pública y en los informes que periódicamente entreguen a la Legislatura local, la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el Gasto etiquetado y no etiquetado.

Artículo 21.- Los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar las disposiciones establecidas en los artículos 8, 10, 11, 14, 15 y 17 de esta Ley.

Adicionalmente, los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar lo previsto en el artículo 13 de esta Ley. Lo anterior, con excepción de la fracción III, segundo párrafo de dicho artículo, la cual sólo será aplicable para los Municipios de más de 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Las autorizaciones a las que se hace mención en dichos artículos serán realizadas por las autoridades municipales competentes.

Respuesta del Ente:

Al cierre de septiembre 2023, el Municipio de Los Cabos Baja California Sur, publico e integro en los informes de Disciplina Financiera los anexos donde se detallan las ampliaciones presupuestales clasificadas por Gasto Etiquetado y No Etiquetado.

https://www.tesoreria.loscabos.gob.mx/

3.- Pasivo Circulante al Cierre del Ejercicio (ESF-12)

Se informará solo al 30 de septiembre 2023:

Artículo 13.- Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio del gasto, las Entidades Federativas deberán observar las disposiciones siguientes:

VII. En materia de subsidios se deberá identificar la población objetivo, el propósito o destino principal y la temporalidad de su otorgamiento. Los mecanismos de distribución, operación y administración de los subsidios deberán garantizar que los recursos se entreguen a la población objetivo y reduzcan los gastos administrativos del programa correspondiente.

Artículo 21.- Los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar las disposiciones establecidas en los artículos 8, 10, 11, 14, 15 y 17 de esta Ley.

Adicionalmente, los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar lo previsto en el artículo 13 de esta Ley. Lo anterior, con excepción de la fracción III, segundo párrafo de dicho artículo, la cual sólo será aplicable para los Municipios de más de 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Las autorizaciones a las que se hace mención en dichos artículos serán realizadas por las autoridades municipales competentes.

Respuesta del Ente:

No obstante que, para la presente nota de Disciplina Financiera, la norma tipifica que aplica al cierre del ejercicio septiembre 2023, el municipio de Los Cabos presenta informe detallado que revela por clasificador el presupuesto efectivamente devengado que da origen al registro de cuentas por pagar.

H. XIV Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S. Informe de cuentas por pagar y que integran el pasivo circulante al cierre del ejercicio Ejercicio Septiembre 2023								
cog			Devengado (a)		Pagado (b)		Cuentas por pagar (c) = (a-b)	
Gasto No Etiquetado		\$ 2,5	593,088,549.1	\$	2,340,322,959.25	\$	252,765,589.85	
1000	Servicios Personales	\$	1,220,906,300.96	\$	1,194,114,958.36	\$	26,791,342.60	
2000	Materiales y Suministros	\$	228,249,587.21	\$2 1	5,688,513.4	\$	12,561,073.81	
3000	Servicios Generales	\$	686,995,404.75	\$	548,632,930.28	\$	138,362,474.47	

4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$	111,313,010.23	\$	87,808,598.77	\$ 23,504,411.46
5000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	\$	20,057,765,.38	\$	18,230,946.46	\$ 1,826,818.92
6000	Inversión Pública	\$	84,897,561.49	\$	35,088,092.76	\$ 49,809,468.73
		-		-		-
7000	Inversiones Financieras y Otras Provisiones	\$	-	\$	-	\$ -
8000	Participaciones y Aportaciones	\$	11,416,882.07	\$	11,416,882.07	\$ -
9000	Deuda Pública	\$	229,252,037.07	\$	229,252,037.07	\$ -
	Gasto Etiquetado	\$	239,379,528.84	\$	227,408,572.44	\$ 11,574,956.40
1000	Servicios Personales	\$	129,481760.88	\$	129,481,760.88	\$ - 1,645,344.00
2000	Materiales y Suministros	\$	17,838,218.68	\$	16,192,874.68	\$ 1,321,762.00
3000	Servicios Generales	\$	1,046,888.40	\$	-	\$ 1,046,888.40
4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$	-	\$	-	\$ -
5000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	\$,,47,490,059.20	\$	40,539,698.80	\$ -49,639.60
6000	Inversión Pública	\$	-	\$	-	\$ -
7000	Inversiones Financieras y Otras Provisiones	\$	-	\$	-	\$ -
8000	Participaciones y Aportaciones	\$	-	\$	-	\$ -
9000	Deuda Pública	\$	-	\$	-	\$ -
	Total	\$	2,832,468,078.00	\$	2,567,731,531.69	\$ 264,736,546.31

4.- Deuda Publica y Obligaciones:

Se revelará:

a) La información detallada de cada Financiamiento u Obligación contraída en los términos del Titulo Tercero Capitulo Uno de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios incluyendo como mínimo, el importe, tasa, plazo, comisiones y demás accesorios pactados.

Fundamento Articulo 25 LDF.

Artículo 25.- Los Entes Públicos estarán obligados a contratar los Financiamientos y Obligaciones a su cargo bajo las mejores condiciones de mercado.

Una vez celebrados los instrumentos jurídicos relativos, a más tardar 10 días posteriores a la inscripción en el Registro Público Único, el Ente Público deberá publicar en su página oficial de Internet dichos instrumentos. Asimismo, el Ente Público presentará en los informes trimestrales a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de cada Financiamiento u Obligación contraída en los términos de este Capítulo, incluyendo como mínimo, el importe, tasa, plazo, comisiones y demás accesorios pactados.

Respuesta del Ente:

Por el periodo comprendido del mes de Enero a Septiembre 2023, el municipio de Los Cabos Baja California Sur no contrato financiamiento u obligaciones destinadas a inversiones publica productiva y a

refinanciamiento o reestructura por lo cual no se dispone de información que asentar de conformidad con lo tipificado en el articulo 25 de la Ley de Disciplina Financiera.

5.- Obligaciones a Corto Plazo.

Se revelará:

a) La información detallada de las Obligaciones a Corto Plazo contraídas en los términos del Titulo Tercero Capitulo Uno de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y Municipios, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado, así como se deberá incluir la tasa efectiva.

Fundamento Articulo 31 LDF.

Artículo 31.- Los recursos derivados de las Obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

Las Entidades Federativas y los Municipios presentarán en los informes periódicos a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de las Obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del presente Capítulo, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado. Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las Obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría.

Tipo de Crédito	Acreedor	Monto	Monto Vigente a septiembre 2023	Tasa	Plazo	Comisiones	Fecha de Suscripción
Quirografario	Bansi S.A.	\$203,600.00	\$116,472,050.07	TIIE (27 o 28 Días) + 2.50%	12 meses	\$17,933,702.13	14/10/2022
Crédito Simple	Grupo Financiero Santander México	\$313,969,269.00	\$278,096,136.00	TIIE + 1.15%	4733 días.	\$26,889,846.70	29/04/2020

6.- Evaluación de Cumplimiento

Se revelará:

a) La información relativa al cumplimiento de los convenios de deuda garantizada. Fundamento Articulo 40 LDF.

Artículo 40.- La Secretaría realizará periódicamente la evaluación del cumplimiento de las obligaciones específicas de responsabilidad hacendaria a cargo de los Estados; a su vez, los Estados realizarán dicha evaluación de las obligaciones a cargo de los Municipios, en términos de lo establecido en los propios convenios. Para ello, los Estados y Municipios enviarán trimestralmente a la Secretaría y al Estado, respectivamente, la información que se especifique en el convenio correspondiente para

efectos de la evaluación periódica de cumplimiento. En todo caso, el Estado, a través de la secretaría de finanzas o su equivalente, deberá remitir la evaluación correspondiente de cada Municipio a la Secretaría.

Los Estados y Municipios serán plenamente responsables de la validez y exactitud de la documentación e información que respectivamente entreguen para realizar la evaluación del cumplimiento referida en el párrafo anterior.

La Secretaría y los Estados deberán publicar, a través de su respectiva página oficial de Internet, el resultado de las evaluaciones que realicen en términos de este artículo. Adicionalmente, los Estados y Municipios deberán incluir en un apartado de su respectiva cuenta pública y en los informes que periódicamente entreguen a la Legislatura local, la información relativa al cumplimiento de los convenios.

Respuesta del Ente:

Para efecto de lo tipificado en el articulo 40 de la Ley de Disciplina financiera, se informa que el Municipio de Los Cabos Baja California Sur no esta adherido a convenios de deuda estatal garantizada, toda vez que su deuda es sostenible, no dándose el supuesto que establece dicho precepto legal.